



# Instituto Nacional de Concesiones

República de Colombia



30 JUN 2010

## CONTRATO DE CONCESSION PORTUARIA N° 001 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

Resolución 598 del 9 de noviembre de 2009, a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA y resolvió que a partir de su ejecutoria tenía como beneficiario del contrato de concesión portuaria que se llegara a suscribir a la mencionada sociedad, quien asume como concesionaria de todos los derechos, obligaciones y responsabilidades ante el Instituto Nacional de Concesiones Incó, de los actos administrativos ya relacionados, así como de los documentos que se llegaren a suscribir a partir de la firma de la resolución 145 del 28 de abril de 2010. 4) Que EL CONCESIONARIO en cumplimiento del Artículo Décimo

Segundo de la Resolución 462 del 3 de septiembre de 2009 allegó mediante oficio N° 2010-409-011500-2 del 20 de mayo: a) Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad Portuaria Central de Cartagena S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; b) Extracto del acta número 1 de la reunión de la junta directiva de la Sociedad Portuaria Central Cartagena S.A. que se efectuó el 28 de diciembre de 2010, por donde la cual se autoriza al representante legal de la sociedad a suscribir el contrato estatal de concesión portuaria; c) Póliza de Seguro sobre Responsabilidad Civil Extracontractual número 21-02-101001537 expedida por Seguros del Estado S.A., el día 18 de mayo de 2010, cuyo tomador y asegurado es la Sociedad Portuaria Central Cartagena S.A.; d) Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales número 24 GX00065, expedida por Confianza el 19 de mayo de 2010; e) Original del paz y salvo por concepto de contraprestación portuaria expedido por el Instituto Nacional de Vías INVIAS el 15 de abril de 2010; f) Original del paz y salvo por concepto de contraprestación portuaria que la Alcaldía de Cartagena Distrito Turístico y Cultural expidió el día 27 de marzo de 2010; g) Original del paz y salvo por concepto de tasa de vigilancia expedido por la Superintendencia de Puertos el 22 de abril de 2010; h) Primera copia de la escritura pública número 1438 otorgada el 10 de mayo de 2010 en la Notaría Segunda de Cartagena, que contiene la protocolización del acta de reversión de la zona de uso público e infraestructura portuaria que nuevamente se entrega en concesión a ésta sociedad; i) Original de estudio de jurisdicción que elaboró la Dirección General Marítima en febrero de 2010. 5) que la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución de este contrato son de su exclusiva responsabilidad y en el caso de que tenga lugar alguna suceso que ponga en riesgo su ejecución, el CONCESIONARIO no tendrá derecho a indemnización o reconocimiento alguno a su favor por parte del Estado, pues éste declara que conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y jurídicas del proyecto objeto de este contrato. Con base en las anteriores consideraciones, las partes Acordaron CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO EL

INCO en virtud del presente contrato de concesión portuaria, permite al CONCESIONARIO la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos descritas por sus límites y características en

Nit. 830125996-9 http://www.inco.gov.co

2 de 24









**Instituto Nacional de Cultura**  
República de Costa Rica

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO DE Población

**CONTRATO DE CONCESSION PORTUARIA N° SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL  
DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.**

**Maparapita**, y tiene 50 metros de ancho. La zona de maniobra necesaria para las operaciones portuarias está contigua al canal de acceso y tiene 300 metros de largo por 200 metros de ancho.

**TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLUMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARA. 5.1) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO / Condiciones especiales de operación del puerto. EL CONCESSIONARIO**

**puerto del CONCESIONARIO se compromete durante el primer año a operar inicialmente**

compartirán la estructura portuaria existente y con el muelle flotante. Al inicio del mes 25 de ejecución del contrato de concesión empezará la construcción de un muelle fijo en T de 30,5 m. de largo por 9,2 m. de frente de atraque y superficie de tráfico de 3 m. con apoyos laterales para el atraque de barge y barcazas de carga fija que lo

**S. A. E.S. P. 5.2) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO:** El muelle a construir consiste en una estructura portante de tipo "puente flotante" que se apoya sobre pilotes y que tiene una longitud de 120 mts. La estructura portante consta de un tablero de 12 mts de ancho y una cubierta de 10 mts de ancho.

**a la linea de costa, con una plataforma de 9'2 x 3'5 metros, soportada sobre pilotes de hierro de 13 metros de longitud por 30 cm. de diámetro, rellenos de mortero de 3.500 psi, la**

separación de los pilotes es 3 metros, para un total de 26 pilotes, incluyendo 8 que soportan la plataforma exterior. No obstante lo anterior, para efectos constructivos prevalecerán las dimensiones, cálculos y planos definidos en el estudio oceanográfico

presentado por la Sociedad Construcción Muelle de mayo 10 de 2008. En el muelle se tendrán los raquet para el tendido de tuberías para el cargue y descarge de

**5.3) MODALIDADES DE OPERACIÓN:** Cargue directo a abongos desde los tanques en tierra; por medio de equipos de bombeo.

y líneas de conducción conectadas al bongo por mangueras flexibles de caucho galvanizado reforzados con lona y alma de acero de 4" a 10" de diámetro interno, solo es posible una barcaza en el muelle por cada operación. La barcaza es remolcada por una motonave o remolcada por un cohete.

monorail o remolcador), las cuales pasan por el canal de acceso al muelle que se encuentra ubicado entre las islas de Cocosolo y Maparapita, tiene 50 metros de ancho, llegando a la zona de maniobra para la operación portuaria la cual, esta contigua al canal de 1065 metros x 200 mts de altura en 1120 mts de profundidad.

Una vez atracada la barcaza se procede a atar los cabos a los duques de alba situados a cada extremo del muelle flotante, luego conectan las mangueras a la tubería del muelle, una manguera de 4" de diámetro por 15 metros de largo de la barcaza que va a conectar a través del muelle flotante.

**Válvula de costa de 6" de diámetro por 8 metros de largo. Una vez terminada la operación se cierran válvulas y se conecta un compresor para evitar que queden remanentes en el tramo de la tubería y se desconectan las mangas que luego se prepara**







**Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia**

**INCO**

**CONTRATO DE CONCESSION PORTUARIA N° 004 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.**

Este contrato de concesión portuaria se suscribió en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el día 10 de junio de 2010, entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (en adelante "INCO"), representado por su Director General, Lic. Luis Fernando Gómez, y la Sociedad Portuaria Central Cartagena S.A. (en adelante "SPCC"), representada por su Presidente, Lic. Juan Carlos Martínez.

El presente contrato tiene como finalidad establecer las condiciones y términos para la explotación y administración del sistema portuario de Cartagena de Indias, así como para garantizar la ejecución de las inversiones y mejoramiento del sistema portuario.

Las partes acuerdan lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO. TITULACION Y DURACION DEL CONTRATO.**

El contrato de concesión portuaria tendrá una duración de 30 años, contados a partir de la fecha de suscripción, y se extenderá hasta el año 2040.

**ARTICULO SEGUNDO. CONCESSIONARIO Y CONTRATISTA.**

El INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO) es el concesionario y la Sociedad Portuaria Central Cartagena S.A. (SPCC) es el contratista.

**ARTICULO TERCERO. VALOR DEL CONTRATO Y DE LA CONTRAPRESTACION.**

El valor del contrato de concesión portuaria será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público e infraestructura, fijadas al CONCESSIONARIO. Para

todos los efectos, el valor del contrato de concesión será la suma de **TRES CIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 371.524)**.

**ARTICULO CUARTO. CONTRAPRESTACION POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PUBLICO.**

El CONCESSIONARIO pagará por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público la suma de **TRES CIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 344.165)**, liquidados a la tasa representativa del

Mercado - TRM del día del pago pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión o en su defecto pagará **VEINTE (20) ANUALIDADES ANTICIPADAS DE CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 44.533)**, cada una liquidadas a la tasa representativa

del mercado - TRM - del día del pago, pagaderas la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los

cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de la anualidad. **PARA**

**PRIMERO.** Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al 13,53% anual (**WACC EN CORRIENTES**). **PARA**

el pago el 80% le corresponde a la NACION, Instituto Nacional de Vías y el 20% restante al

Distrito de Cartagena; de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1º de 1991.

**ARTICULO QUINTO. CONTRAPRESTACION POR INFRAESTRUCTURA.** El CONCESSIONARIO pagará por

contraprestación por infraestructura la suma de **VEINTISIETE MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 27.363)**, liquidados a la

Tasa Representativa del Mercado - TRM - del día del pago pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión o en su defecto pagará **(20) ANUALIDADES ANTICIPADAS DE TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 3.541)**, cada una liquidada a la tasa

representativa del mercado - TRM - del día del pago, pagaderos la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión y las subsiguientes;

Avenida El Dorado, Edificio: Ministerio de Transporte PBX: 3240800 - <http://www.inco.gov.co> - Nit: 830125996-0 - Cedula: 9-69102000-0







# Instituto Nacional de Concesion

República de Colombia

**INCO**

30 JUL 2010

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° 001 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO  
DE CONCESSIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA**

con respecto a gravámenes, impuestos, servicios públicos, así como también concesiones, tipo de procesos judiciales o extrajudiciales que pesen sobre ellos y los enviará a **EL INCO** o a quien haga sus veces, a más tardar, antes de comenzar el último semestre de la concesión para su revisión y aprobación, el cual deberá ser presentado, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan en el presente contrato.

**PARA GRADO PRIMERO:** La reversión de que trata la presente Cláusula se formalizará

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La reversión de que trata la presente Cláusula se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, el Instituto Nacional de Concesiones protocolizará ante Notaría asumiendo sus costos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La reversión de que trata la presente Cláusula, en todo caso, se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.**

**ARTICULO 18. El concesionario tiene la obligación de cumplir las normas y reglamentos establecidos por el Estado y las autoridades competentes.**

**OBRAS ADICIONALES:** En el evento que el Concesionario requiera efectuar obras de inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato y su respectivo plan de

recaudos cumplir la respectiva autorización en forma escrita por parte del INCO a través del

**Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: Las**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las obras e inversiones administrativas debidamente motivadas

adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión;

CONCESSIONES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES  
deberán revertir gratuitamente a la Nación en los términos descritos en la cláusula décima segunda del presente contrato, y en todo caso dando estricto cumplimiento a la

declararse que la presente contratación, en todo caso, cumple con las normas y reglamentos nacionales de concesión, así como la normatividad que para el efecto se encuentre vigente. **PARA** **TERCERO:** Las obras de concesión

**el CONCESSIONARIO** de su cuenta y riesgo, **el INSTITUTO NACIONAL DE CONOCIMIENTOS** y **el INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIO**, **el INSTITUTO NACIONAL DE CO**

que la inversión realizada sea recuperada durante el plazo de duración de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno.

**a favor del CONCESSIONARIO**, debiendo éste ajustar las garantías de que trata la cláusula de CONCESIÓN, INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES, INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES, INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES, INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES.

**CONCESIONARIO DE CUMPLIR CON LOS PERMISOS AMBIENTALES EL CONCESIONARIO**

deberá operar el muelle acatando los requerimientos y obligaciones que surjan del seguimiento y control efectuado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sustentable.

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES PBX: 3240800 <http://www.inco.gov.co>

Avenida El Dorado CAN Edificio Ministerio de Transporte PBX: 3240800 http://www.inco.gov.co  
E CONCESIONES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES





Libertad y Orden

## CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

## SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.

30 JUL 2010

16 de 24

que a quienes hagan sus veces, los informes o documentos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia y de supervisión y administración; **15.14. Seleccionar y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente correspondan a los trabajadores, vinculados por cuenta suya. En ningún caso tales obligaciones corresponderán a EL INCO o a quien haga sus veces, por lo que EL CONCESSIONARIO ejecutará el presente contrato de Concesión sin relación de subordinación o dependencia con EL INCO. En consecuencia, EL CONCESSIONARIO responderá por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales, la reversión de que trate el presente contrato, al terminar el mismo, no conlleva el traspaso de la Nación - Instituto Nacional de Concesiones - INCO de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de EL CONCESSIONARIO.** **15.15. Adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias de los accesos y de las zonas de maniobra de conformidad con las disposiciones vigentes. 15.16. La Tasa de Vigilancia y/o Servicio de Vigilancia portuaria correrá por cuenta de EL CONCESSIONARIO. El ente encargado determinará el porcentaje proporcional que deberá pagar EL CONCESSIONARIO, según las necesidades del mismo.** **15.17. Pagar oportunamente los servicios públicos, los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que recaigan sobre la actividad ejercida y sobre los predios y bienes objeto de la presente concesión. 15.18. Pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos o cualquier autoridad distrital o municipal imponga durante la vigencia del presente contrato por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber efectuado dichos pagos oportunamente, e indemnizará EL INCO por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones involucrando en tales perjuicios, entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su re conexión o nueva instalación dentro de la zona de manejar, administrar el muelle en una forma ordenada y responsable para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. 15.19. Será responsabilidad de EL CONCESSIONARIO, llevar a cabo la promoción y mercadeo del muelle y asumir todos sus costos. 15.20. Será responsabilidad de EL CONCESSIONARIO invertir en su propio nombre y a su cargo en infraestructura portuaria y equipo que documenten las operaciones y la eficiencia del muelle. 15.21. Será responsabilidad de EL CONCESSIONARIO, pagar los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas vigentes en materia laboral. 15.22. Presentar todos los documentos en desarrollo del presente contrato en idioma castellano. 15.23. Acreditar el pago de los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas vigentes en materia laboral. 15.24. Presentar oportunamente a EL INCO todos los documentos que se le requieran con ocasión del**

Avenida El Dorado CAN - Edificio Ministerio de Transporte - PBX: 3240800 - <http://www.inco.gov.co>  
Nit: 830125996-9

INCO - INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**

**Instituto Nacional de Concesiones**

**República de Colombia**

**INCO**

**30 JUL 2010**

**CONTRATO DE CONCEPCIÓN PORTUARIA**

**SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCEPCIÓN INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.**

**desarrollo y ejecución de este contrato.**

**15.25. Presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión dentro de los términos establecidos en la ley y tener este contrato.**

**15.26. Tramitar y obtener a su cuenta y riesgo todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato.**

**15.27. El CONCESSIONARIO deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS-PIBIP adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980, so pena de no poder atender buques con carga de tráfico internacional, con registro de arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas.**

**15.28. Efectuar las obras de mantenimiento necesarias, tales como dragados o relimpíos, en las zonas de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión durante toda la vigencia del contrato.**

**15.29. Presentar ante el INCO para sus aprobación y/o actualización el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria y dar cumplimiento al mismo.**

**15.30. EL CONCESSIONARIO deberá informar mensualmente a EL INCO y a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE el volumen de carga movilizada para ello, debe presentar un informe que contenga més a mes las toneladas movilizadas por tipo de carga y el consolidado de toneladas por producto y la demás información que se requiera para llevar una estadística de movimientos y toneladas confiable.**

**15.31. Acreditar mediante la presentación de los contratos e instrumentos jurídicos que le faculten a utilizar los terrenos adyacentes, con la periodicidad establecida en dichos documentos.**

**15.32. Cumplir las prescripciones que en materia de gestión social adopte el Gobierno Nacional como normatividad vigente en relación con la administración de la infraestructura portuaria concesionada.**

**15.33. Realizar las inversiones objeto del Plan de Inversiones aprobado, el cual hace parte integral del presente contrato.**

**15.34. Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen.**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

**CADUCIDAD. EL INCO o quien haga sus veces, podrá declarar la caducidad administrativa por medio de resolución motivada a través de la cual lo dardá por terminado y ordenará su liquidación acuando:**

**16.1. EL CONCESSIONARIO incumpliere de forma reiterada las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión, o desconozca las obligaciones y prohibiciones a las cuales esta sujeto, en tal forma que se perjudique gravemente el interés público.**

**16.2. EL CONCESSIONARIO incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, modificado por el artículo 31 la Ley 782 de 2002 o las normas que las modifiquen.**

**16.3. Un directorio o delegado de EL CONCESSIONARIO oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado.**

**16.4. EL CONCESSIONARIO pague sumas de dinero a extorsionistas de conformidad con lo establecido en la Avenida El Dorado CAN – Edificio Ministerio de Transporte – PBX: 3240800 – <http://www.inco.gov.co>.**

NACIONAL DE CONCESSIONES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES  
NACIONAL DE CONCESSIONES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES  
Avenida El Dorado CAN – Edificio Ministerio de Transporte – PBX: 3240800 – <http://www.inco.gov.co>



Libertad y Orden

## **CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° D-06 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.**

dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 así como sus normas modificatorias. **16.5.** **EL CONCESIONARIO** accedera a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **16.6.** No informe inmediatamente a las autoridades competentes sobre estas amenazas o peticiones. **16.7.**

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del concesionario afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal forma que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y sus normas modificatorias.

**PARÁGRAFO:** Enfírmese la resolución que declare la caducidad las partes.

procederán a liquidar el presente contrato. Dicha resolución presta mérito ejecutivo de conformidad con lo determinado en la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA APORTES PARAFISCALES Y CONTRIBUCIONES.** **EL CONCESIONARIO** está obligado cuando a ello

hubiere en su lugar a i) realizar las contribuciones y pago de aportes parafiscales contemplados en la ley (Cajas de Compensación Familiar, SENAFIC e ICBF); ii) Pagar la contribución de los contratos de concesión de que trata el artículo 6º de la Ley 1106 del

22 de diciembre de 2006 por la cual se modificó el artículo 37 de la Ley 782 de 2002 y las normas que las modifiquen. En todo caso, el revisor fiscal del **CONCESIONARIO**, expedirá

a certificación correspondiente para el trámite de cada pago, durante todo el plazo del contrato sobre el cumplimiento de estas obligaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de

incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula el **INCO** impondrá multas a **EL CONCESIONARIO** por concepto de incumplimiento de las

obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá

declararse la caducidad del contrato y por el incumplimiento de las obligaciones

estipuladas y citadas en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS Y SANCIONES.** A **EL CONCESIONARIO** se le podrán imponer las siguientes multas sin perjuicio

de las sanciones establecidas en la ley y que corresponde aplicar a la Superintendencia de

de Puerto y Transporte o quien haga sus veces. **18.1.** El **INCO** podrá imponer multas a **EL CONCESIONARIO** por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por la Ley 828 de 2003 a razón de 0.01% diario del valor

total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. **18.2.** Por no cumplir con el pago de la contraprestación de que trata la cláusula octava del presente contrato, en la cuantía y fecha indicada en el mismo se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 1% del valor de la

contraprestación anual. **18.3.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los

respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes tales como la autoridad en Transporte (Ministerio de

Transporte), Ambiental, Aduanera (DIAN), Marítima (DIMAR), Municipal y demás a que

haya lugar se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 1% de los ingresos

nacionales de concesiones.

Avenida El Dorado CAN Edificio Ministerio de Transporte - PBX: 3240800 - <http://www.inco.gov.co>

Teléfono: 83012599629

correo electrónico: [inco@inco.gov.co](mailto:inco@inco.gov.co)

correo electrónico: [inco@mintransporte.gov.co](mailto:inco@mintransporte.gov.co)

correo electrónico: [inco@minambiente.gov.co](mailto:inco@minambiente.gov.co)

correo electrónico: [inco@mininterior.gov.co](mailto:inco@mininterior.gov.co)

correo electrónico: [inco@minagricultura.gov.co](mailto:inco@minagricultura.gov.co)

correo electrónico: [inco@mindesarrollo.gov.co](mailto:inco@mindesarrollo.gov.co)

correo electrónico: [inco@mindefensa.gov.co](mailto:inco@mindefensa.gov.co)

correo electrónico: [inco@minciencia.gov.co](mailto:inco@minciencia.gov.co)

correo electrónico: [inco@mincultura.gov.co](mailto:inco@mincultura.gov.co)

correo electrónico: [inco@mintrabajo.gov.co](mailto:inco@mintrabajo.gov.co)





## **Libertad y Orden**

**CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N° \_\_\_\_\_ SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL  
DE CONCESSIONES – INCY y LA SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A. – SPURGAS**

30 JUL 2010

GEWA  
INGO

**CONCESIONARIO, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

**21.1. Por el vencimiento del plazo establecido en el contrato.** **21.2. Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no**

implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de EL INCO siempre y cuando EL CONCESSIONARIO se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación

cuando el CONCESSIONARIO se encuentra en posesión de la licencia para explotar el INCO con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato con EL INCO el INVIA, la Dirección Cultural y Turística de Cartagena

**21.3. Poner en marcha el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la Superintendencia de Hacienda y el Distrito Corregido.**

**Clausula Vigésima SEGUNDA** del presente contrato. **21.4.** Cuando los actos en que se fundamente el contrato se hayan declarado nulos. **21.5.** Por no disponer a cualquier título

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUnda. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato de los terrenos adyacentes, indispensables para llevar a cabo la operación portuaria.

**EL CONCESIONARIO** que impidan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión.

y/o cualquier circunstancia ajena a EL CONCESSIONARIO que impida el cumplimiento de las obligaciones del contratista debidamente reconocidos por EL INCO, o a quien haga sus veces.

veces, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes, AFINO SO DEDICAR CUALQUIER PRESENTARSE UN EVENTO COMO LOS ANTERIORES, EL CONCESIONARIO DEBERÁ TOMAR LAS

medidas razonables del caso en el menor tiempo posible para remover la superficie obstrucción o la circunstancia que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible

y la circunstancia persiste las partes podrán de común acuerdo a) Suspender la ejecución del contrato hasta por dos (2) años mediante la suscripción

temporalmente, la ejecución de un contrato que no ha sido cumplido en su totalidad, de una acta donde conste tal evento, sin querer para los efectos del plazo extintivo, establecer causales de la no ejecución.

**Compute el tiempo de la suspensión:** b) Si al término de la suspensión, las fuerzas mayor o caso fortuito no han desaparecido, **EL INCO Y/O CONCESIONARIO** podrán

**CONCESSIONARIO PARÁGRAFO:** En todo caso y previa evaluación realizada por EL CONCESSIONARIO, se optará por terminar el contrato de mutuo acuerdo, sin lugar a indemnización alguna para

**INCO** este podrá terminar unilateralmente el contrato cuando las circunstancias que motivaron la suspensión no han desaparecido o impidan una imposibilidad para ejecutarlo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONCESSIONARIO** no podrá ceder el contrato.

**Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces. EL INCO resolverá la solicitud.**

respectivamente un plazo máximo de ciento ochenta días (1180) días contados a partir de la fecha de presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

**que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por nulas y sin efecto, salvo que se autorice la cesión parcial. EL CONCESSIONARIO**

Avenida El Dorado, CAN – Edificio Ministerio de Transporte – PBX: 3240800 – <http://www.inco.gov.co>  
Nit: 830125996-9

20 de 24 NACIONAL DE GESTÃO DE PROJETOS

**ESTUDOS INSTITUTO NACIONAL DE CIÊNCIAS** **ESTUDOS INSTITUTO NACIONAL DE CIÊNCIAS** **ESTUDOS INSTITUTO NACIONAL DE CIÊNCIAS**



INCO

30 JUL 2010

## CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA N.º 001 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENASA.

de Bogotá. 294. Documento de Aprobación de Polizas suscrito por el Subdelegante de Estructuración y Adjudicación de fecha 20103030101641 del 30 de julio de 2010 el cual

sobre efectos legales de notificación de la aprobación de las polizas CLÁUSULA

TRIGÉSIMA. RIESGOS: Este proyecto es desarrollado por iniciativa del CONCESSIONARIO, por lo tanto, esta sociedad en calidad de CONCESSIONARIO acepta que la totalidad de los riesgos inherentes a su ejecución en su etapa preoperativa, de construcción, de operación y de reversión, incluyendo el riesgo inherente a la aprobación del trámite de declaración de existencia como zona franca permanente especial de servicios del área portuaria, serán asumidos por dicha Sociedad. La ocurrencia de cualquier riesgo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de la misma, dentro de los riesgos cabe mencionar sin limitarse a ellos: la devolución de las contraprestaciones pagadas a la Nación, el riesgo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra presupuestado plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación durante el plazo de la concesión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Es obligación de las partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato acudir a su solución en forma agil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley y a la conciliación amigable o composición de transacción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA Y ARBITRAJE TÉCNICO. Arbitramento: Salvo la aplicación de la Cláusula de Caducidad previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas contractuales, cualquier disputa o controversia surgida con relación al presente contrato que sea susceptible de transacción y que no pueda arreglarse directamente entre las partes, o que no sea sometida a arbitramiento técnico establecido más adelante en esta misma cláusula, será dirimida bajo las reglas de arbitramento vigentes en Colombia al momento en que se solicita el mismo, por una de las dos partes. El lugar en que se llevará a cabo el arbitramento es Bogotá D.C. Colombia. Los árbitros determinarán los asuntos en disputa de acuerdo con la ley Colombiana. El Tribunal de Arbitramento estará constituido por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes, los cuales se regirán por las reglas establecidas por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Si las partes no logran un acuerdo dentro de los ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se solicitó la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, se procederá de conformidad con la Ley. Las partes acuerdan que la decisión proferida por los árbitros será la única y exclusiva solución entre las partes.

Avenida El Dorado CAN – Edificio Ministerio de Transporte PBX: 3240800 – <http://www.inco.gov.co> – Nil. 8301259969

INCO

22-de-24

30 JUL 2010

**Instituto Nacional de Concesiones  
República de Colombia**

**INCO**

**CONTRATO DE CONCESSION PORTUARIA N° 001 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESSIONES - INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA CENTRAL CARTAGENA S.A.**

en cuento a cualquier demanda contra demanda, asuntos o cuentas presentadas o sometidas al arbitramento, la cual sera cumplida y pagada oportunamente libre de todo impuesto deducción o compensación. Dicho impuesto deducción o compensación será considerado por los árbitros ardiar su fallo sobre intereses y costas se atañen el INCO y el CONCESIONARIO al lo establecido en la Ley Colombiana. Todas las comunicaciones entre las partes, relacionadas con el arbitramento deberán realizarse según lo dispuesto en la

Clausula trigésima Tercera del presente Contrato. **Arbitramento Técnico:** Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, toda diferencia de carácter técnico que llegue a surgir entre las partes, con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida a dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos independientes, profesionales en la materia y experimentados en proyectos de características similares al proyecto motivo de este contrato, designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, respecto de dicho nombramiento por lapso mayor de veintiún (21) días, este se hará por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros que tiene su sede en la ciudad de Bogotá D.C. Igualmente toda diferencia de carácter contable que llegue a surgir entre las partes, en relación con la interpretación y/o ejecución del contrato y que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos quienes deberán ser Contadores Públicos titulados designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellos, dicho nombramiento lo hará la Junta Central de Contadores y si falta de ésta, la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Ambas partes declaran que el dictamen de los árbitros técnicos tendrá el efecto vinculante otorgado por la Ley. El arbitramento técnico que se acordare se celebrara conforme a las leyes colombianas y según lo establecido en el Código de Comercio Colombiano. En el Evento en que alguna disputa o controversia se encuentre sujeta a arbitramento o arbitramento técnico según lo dispuesto en la presente cláusula, todas las demás obligaciones y derechos derivados de la presente contrato se mantendrán vigentes y el contrato deberá continuar desarrollándose normalmente. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - COMUNICACIONES.** Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a la las siguientes direcciones a **EL INCO**, Avenida El Dorado Centro Administrativo Nacional - CAN Edificio del Ministerio de Transporte, Bogotá D.C. Colombia, y a **EL CONCESIONARIO** en la carrera 1, N° 82 - 76 Piso 4 de la ciudad de Bogotá. todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **EL INCO** se dirigirá a representante legal de **EL CONCESIONARIO** y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. las comunicaciones que remita **EL CONCESIONARIO** a

el N° 82 - 76 Piso 4 de la ciudad de Bogotá todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **EL INCO** se dirigirá a representante legal de **EL CONCESIONARIO** y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. las comunicaciones que remita **EL CONCESIONARIO** a

el N° 82 - 76 Piso 4 de la ciudad de Bogotá todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **EL INCO** se dirigirá a representante legal de **EL CONCESIONARIO** y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. las comunicaciones que remita **EL CONCESIONARIO** a

el N° 82 - 76 Piso 4 de la ciudad de Bogotá todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **EL INCO** se dirigirá a representante legal de **EL CONCESIONARIO** y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. las comunicaciones que remita **EL CONCESIONARIO** a

el N° 82 - 76 Piso 4 de la ciudad de Bogotá todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **EL INCO** se dirigirá a representante legal de **EL CONCESIONARIO** y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. las comunicaciones que remita **EL CONCESIONARIO** a

el N° 82 - 76 Piso 4 de la ciudad de Bogotá todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **EL INCO** se dirigirá a representante legal de **EL CONCESIONARIO** y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. las comunicaciones que remita **EL CONCESIONARIO** a

